

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 7 de octubre de 2016, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de la ciudad. Sírvase proveer.

Manizales, once (11) de octubre de 2016

SERGIO ESCOBAR VÉLEZ  
Secretario-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

AUTO:	INTERLOCUTORIO Nro. 1336
Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA
Demandado:	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC Carrera 23 # 20-49
Radicado:	170013103005-2016-00360-00

#### OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4º literales m, d y l de la Ley 472 de 1998, Ley 232 de 1995, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, el artículo 13 de la C.N., la ley 361 de 1997, entre otros; proveniente del CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC, ubicado en la Carrera 23 Nro. 20-49 en la ciudad de Manizales.

## CONSIDERACIONES

1. Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.
2. Adicionalmente en lo que respecta a la solicitud de publicación del aviso a la comunidad sobre la admisión de la acción, a través de la emisora de la Policía Nacional, a ello accederá el Despacho, haciendo el ordenamiento correspondiente, igualmente se surtirá a través de la página web de la rama judicial.
3. Finalmente no se vinculará al Municipio de Manizales como parte sino que se le comunicará la admisión de la acción popular para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por parte de JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA contra CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC ubicado en la Carrera 23 Nro. 20-49 Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal del CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC o a quien haga sus veces.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. Se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente,

intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se debe INFORMAR a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. La secretaría del despacho debe elaborar un aviso que será enviado a la emisora de "LA POLICIA NACIONAL", a fin de que se radiodifunda. Igualmente, se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: COMUNICAR al MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, la existencia de la presente acción popular para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. 169	del 12-10-16
<i>[Handwritten signature]</i> SERGIO ESCOBAR VÉLEZ Secretario	

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AVISA A LA COMUNIDAD LA

ADMISIÓN ACCIÓN POPULAR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, que mediante auto proferido el once (11) de Octubre de 2016, se admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC ubicado en la Carrera 23 Nro. 20-49 Manizales.

El actor popular en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 4 literales d, m y l de la Ley 472 de 1998, relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, pretende hacer cesar la vulneración en que está incurriendo la accionada en el inmueble ubicado en la Carrera 23 Nro. 20-49 en la ciudad de Manizales, al no contar con baño de uso público para los discapacitados que se movilizan en silla de ruedas.

  
SERGIO ESCOBAR VÉLEZ  
Secretario